



JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL

(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

Bogotá, D.C., veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta la solicitud de la parte actora y la imposibilidad de realizar la notificación personal o por aviso de la demandada **ANA CONSUELO BELTRÁN GUEVARA**, de conformidad con lo previsto en los artículos 108 y 293 del Código General del Proceso, emplácese a la citada demandada en el Registro Nacional de Personas emplazadas, sin que previamente se realice la publicación en un medio escrito, conforme lo prevé el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, remitiendo la información respectiva de la publicación del emplazamiento a la plataforma del referido Registro de Personas Emplazadas para el respectivo registro y publicación.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ (TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS) EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO N° 154 DEL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2021. Secretario, JUAN LEÓN MUÑOZ



JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

Bogotá, D.C., veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Procede el Despacho a proferir la decisión de que trata el artículo 440 del Código General del Proceso, dentro del presente proceso ejecutivo.

Previa presentación de demanda ejecutiva, se procedió por parte de este Despacho a librar mandamiento de pago a favor de **ELECTRICOS HR SAS**, en contra de **HOLYDAY GUIZA MENDOZA**, por las cantidades señaladas en el auto del 19 de noviembre de 2020.

La parte demandada se notificó por aviso en la forma prevista en el inciso final del artículo 292 del Código General del Proceso, enviando el citatorio y el aviso por medio del correo electrónico aportado, quien dentro del término de traslado concedido no canceló la obligación y tampoco propuso medio exceptivo alguno.

Así las cosas, como quiera que en el presente asunto no se propuso medio exceptivo alguno, debe darse aplicación a lo dispuesto en el artículo 440 del CGP, que establece que ante tal presupuesto procede a proferir auto ordenando seguir adelante con la ejecución y las demás determinaciones consecuentes, toda vez que encuentra el Despacho que el mandamiento de pago se encuentra ajustado a derecho y no observa causal de nulidad que invalide lo actuado.

Por lo expuesto, el Juzgado dispone:

PRIMERO: Seguir adelante con la ejecución en contra del extremo demandado, tal como se dispuso en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Remátense y Avalúense los bienes embargados y los que posteriormente se embarguen dentro del presente asunto, para cancelar con el producto de la venta en pública subasta el capital, los intereses y las costas del proceso, a la parte demandante.

TERCERO: Ordenar la liquidación del crédito bajo las reglas del artículo 446 del CGP.

CUARTO: Condenar en costas a la parte demandada, incluyendo por concepto de agencias en derecho la suma de \$ 500.000.00. Efectúese la liquidación de las mismas por secretaría.

QUINTO: En firme este proveído remitir el expediente a la Oficina de Ejecución Civil, para el correspondiente reparto de los juzgados de ejecución civil, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 14 del Acuerdo PSAA13-9984 del Consejo Superior de la Judicatura Sala Administrativa.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR **ESTADO N° 154** DEL 30
DE SEPTIEMBRE DE 2021.

Secretario, JUAN LEÓN MUÑOZ



JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL

(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

Bogotá, D.C., veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta las comunicaciones de notificación electrónica, con anexos y las certificaciones del envío y entrega con el acuse de recibo que preceden, téngase por notificado por aviso a la parte demandada, de conformidad con lo previsto en el artículo 292 del Código General del Proceso, mediante el correo electrónico del demandado indicado en la demanda, quien dentro del término legal no hizo propuesta de excepciones.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ

Juez

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ (TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS) EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO N° 154 DEL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2021. Secretario, JUAN LEÓN MUÑOZ



JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL

(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

Bogotá, D.C., veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Obre en autos la anterior comunicación y documentación relacionada con los trámites de notificación electrónica del demandado JAIRO ANDRÉS PARRADO GUTIÉRREZ y los tramites de la notificación de la demandada ANA AURORA GUTIÉRREZ CUBILLOS a la dirección física, con resultados negativos, allegados por la parte actora.

Por tanto, para los efectos legales téngase en cuenta que la notificación del demandado JAIRO ANDRÉS PARRADO GUTIÉRREZ, se surtió en forma personal por medio del correo electrónico, de conformidad con lo establecido en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, quien dentro del término legal no presentó medio exceptivo alguno.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR **ESTADO N° 154 DEL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2021.**

Secretario, JUAN LEÓN MUÑOZ



JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL

(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

Bogotá, D.C., veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Como quiera que la anterior solicitud de terminación de proceso por pago total de la obligación se encuentra debidamente presentada, el Despacho,

RESUELVE

1. Decretar la terminación del proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION, perseguida dentro del presente asunto, conforme se solicita en el líbello que precede y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso.
2. Ordenar el levantamiento de todas las medidas cautelares decretadas y practicadas. Por consiguiente, líbrense las comunicaciones pertinentes, previa verificación por secretaría que no existen embargos de remanentes, en cuyo caso se pondrán las medidas correspondientes a disposición del Juzgado respectivo precisándose en el oficio cada una de las medidas o bienes que se dejan a disposición.
3. De existir dineros en depósitos judiciales constituidos para este proceso, entréguese a favor de la parte demandada, siempre y cuando no exista embargo de remanentes, conforme se solicitó en el escrito de terminación del proceso, debiéndose por secretaría elaborar las órdenes de pago correspondientes.
4. Ordenar el desglose del título base de ejecución, y entréguese a la parte demandada, previa petición y con constancia de cancelación, conforme lo dispuesto en el artículo 116 numeral 3 del CGP.
5. Cumplido lo anterior, archívese el expediente.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ (TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)	
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO N° 154 DEL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2021.	
Secretario,	JUAN LEÓN MUÑOZ



JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL

(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

Bogotá, D.C., veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Tenga en cuenta el memorialista que mediante auto del 23 de agosto del año en curso, se dispuso la entrega de depósitos judiciales constituidos para este proceso a favor de la parte demandante, por lo que debe estarse a lo allí dispuesto.

Por consiguiente, de existir depósitos judiciales por secretaría elabórense las respectivas órdenes de pago a nombre de la demandante.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ (TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)	
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO N° 154 DEL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2021.	
Secretario,	JUAN LEÓN MUÑOZ



JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)
Bogotá, D.C., veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Para los efectos legales a que haya lugar, téngase en cuenta que la parte demandante realizó los trámites del envío del citatorio a la demandada GLORIA INES BEJARANO RODRÍGUEZ, a la dirección física indicada en la demanda, con resultados negativos, conforme a la documentación que precede.

Téngase como dirección para notificación de la citada demandada la dirección electrónica aportada por la parte actora en el escrito que precede. En consecuencia, la parte interesada habrá realizar los trámites de notificación respectiva bien en la forma de que tratan los artículos 291 y 292 del CGP, o en la regulada por el artículo 8 del Decreto 806/2020.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ (TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)	
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO N° 154 DEL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2021.	
Secretario,	JUAN LEÓN MUÑOZ



JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL

(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

Bogotá, D.C., veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

No se tiene en cuenta la notificación por aviso al extremo demandado, toda vez que la comunicación del aviso de que trata el artículo 292 del CGP, se envió a dirección diferente a la del citatorio.

Nótese que el citatorio con resultados positivos se envió a la Carrera 37 N° 16-18 Int 21 Barrio Zona Industrial Centena de Bogotá, en tanto que el aviso se remitió al correo electrónico solecito-1006@hotmail.com; por lo que la notificación por aviso no cumple con los presupuestos del inciso 3 del artículo 292 del CGP.

En consecuencia, súrtase nuevamente el envío de la comunicación para la notificación por aviso en los términos previstos por el artículo 292 del CGP, enviándola a la misma dirección donde se envió el citatorio con resultados positivos, o de ser el caso realizar la notificación personal en la forma prevista en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ (TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS) EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO N° 154 DEL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2021. Secretario, JUAN LEÓN MUÑOZ



JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)
Bogotá, D.C., veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Procede el Despacho a proferir la decisión de que trata el artículo 440 del Código General del Proceso, dentro del presente proceso ejecutivo.

Previa presentación de demanda ejecutiva, se procedió por parte de este Despacho a librar mandamiento de pago a favor de **BANCOLOMBIA S.A.**, en contra de **MARÍA RUTH JULIA GUTIÉRREZ BEJARANO**, por las cantidades señaladas en el auto del 20 de noviembre de 2020.

La parte demandada se notificó personalmente en la forma prevista en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, enviándole la providencia a notificar como mensaje de datos por medio del correo electrónico, quien dentro del término de traslado concedido no canceló la obligación y tampoco propuso medio exceptivo alguno.

Así las cosas, como quiera que en el presente asunto no se propuso medio exceptivo alguno, debe darse aplicación a lo dispuesto en el artículo 440 del CGP, que establece que ante tal presupuesto procede a proferir auto ordenando seguir adelante con la ejecución y las demás determinaciones consecuentes, toda vez que encuentra el Despacho que el mandamiento de pago se encuentra ajustado a derecho y no observa causal de nulidad que invalide lo actuado.

Por lo expuesto, el Juzgado dispone:

PRIMERO: Seguir adelante con la ejecución en contra de **MARÍA RUTH JULIA GUTIÉRREZ BEJARANO**, tal como se dispuso en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Remátense y Avalúense los bienes embargados y los que posteriormente se embarguen dentro del presente asunto, para cancelar con el producto de la venta en pública subasta el capital, los intereses y las costas del proceso, a la parte demandante.

TERCERO: Ordenar la liquidación del crédito bajo las reglas del artículo 446 del CGP.

CUARTO: Condenar en costas a la parte demandada, incluyendo por concepto de agencias en derecho la suma de \$ 2.000.000.00. Efectúese la liquidación de las mismas por secretaría.

QUINTO: En firme este proveído remitir el expediente a la Oficina de Ejecución Civil, para el correspondiente reparto de los juzgados de ejecución civil, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 14 del Acuerdo PSAA13-9984 del Consejo Superior de la Judicatura Sala Administrativa.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR **ESTADO N° 154 DEL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2021.**

Secretario, JUAN LEÓN MUÑOZ



JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL

(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

Bogotá, D.C., veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Obre en autos la anterior documentación y certificación sobre el envío y entrega de la notificación del extremo demandado, con resultados efectivos de la entrega en el correo electrónico personal del destinatario, allegados por la actora.

Por tanto, para los efectos legales téngase en cuenta que la notificación del demandado MARÍA RUTH JULIA GUTIÉRREZ BEJARANO, se surtió en forma personal por medio del correo electrónico, de conformidad con lo establecido en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, quien dentro del término legal no presentó medio exceptivo alguno.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ (TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS) EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO N° 154 DEL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2021. Secretario, JUAN LEÓN MUÑOZ



JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL

(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

Bogotá, D.C., veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Para los efectos legales y procesales a que haya lugar, téngase en cuenta que la parte demandante realizó los trámites del envío del citatorio al extremo demandado a la dirección indicada en la demanda, con resultados negativos, conforme a la documentación reportada al expediente.

Téngase como dirección para notificación de la parte demandada la última aportada por la parte actora en el escrito que precede. En consecuencia, súrtase la notificación en los términos previstos por los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, o en la forma regulada por el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ (TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS) EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO N° 154 DEL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2021. Secretario, JUAN LEÓN MUÑOZ



JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL

(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

Bogotá, D.C., veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

De conformidad con los escritos digitales allegados al proceso, el Juzgado dispone:

1. Reconózcase personería adjetiva al doctor YESID BARBOSA MARTÍNEZ, como apoderado judicial de la demandada SINDY CAROLINA ARDILA VARGAS, en los términos y para los efectos del memorial poder conferido.

2. La contestación de la demanda y propuesta de excepciones de mérito, obre en autos y en su respectiva oportunidad se dará el trámite a que haya lugar.

3. Se conmina al extremo demandado para que, en cumplimiento a la carga procesal prevista en el numeral 4 del artículo 384 del Código General del Proceso, allegue al proceso los soportes que acrediten el pago total de los cánones de arrendamiento con posterioridad a noviembre de 2020, a fin de continuar siendo oída en el proceso y continuar con las etapas correspondientes de la audiencia.

Así mismo, se advierte que la pasiva habrá de continuar acreditando para este proceso los cánones que en lo sucesivo se sigan causando en el transcurso del proceso, sin que se requiera de ningún tipo de requerimiento o pronunciamiento por parte del Despacho.

4. Para todos los efectos legales y procesales a que haya lugar, téngase en cuenta que el demandado HERNANDO TURIZO ALDANA, se notificó de manera personal del auto admisorio de la demanda, conforme al acta de 19 de abril del año en curso, quien dentro del término legal no presentó medio exceptivo alguno.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ (TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)	
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO N° 154 DEL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2021.	
Secretario,	JUAN LEÓN MUÑOZ



JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL

(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

Bogotá, D.C., veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Por expresa prohibición del inciso final del artículo 391 del Código General del Proceso, no resulta factible dar trámite alguno a las excepciones previas propuestas por el apoderado de la demandada Sindy Carolina Ardila Vargas, toda vez que no se alegaron mediante reposición los hechos que las configuran, conforme lo prevé la citada disposición. En consecuencia, obligado resulta para el Despacho rechazar de plano las excepciones previas propuestas en escrito precedente.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ (TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)	
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO N° 154 DEL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2021.	
Secretario,	JUAN LEÓN MUÑOZ



JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)
Bogotá, D.C., veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Procede el Despacho a proferir la decisión de que trata el artículo 440 del Código General del Proceso, dentro del presente proceso ejecutivo.

Previa presentación de demanda ejecutiva, se procedió por parte de este Despacho a librar mandamiento de pago a favor de **ANA LEONOR ORTIZ GARCÍA**, en contra de **JOSÉ WILLIAM ALZATE OROZCO, SANDRA MILENA MENDEZ VARGAS y LUIS ALEJANDRO PEÑA CHACÓN**, por las cantidades señaladas en el auto del 25 de febrero de 2021.

La parte demandada se notificó personalmente en la forma prevista en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, enviándole la providencia a notificar como mensaje de datos por medio del correo electrónico, quien dentro del término de traslado concedido no canceló la obligación y tampoco propuso medio exceptivo alguno.

Así las cosas, como quiera que en el presente asunto no se propuso medio exceptivo alguno, debe darse aplicación a lo dispuesto en el artículo 440 del CGP, que establece que ante tal presupuesto procede a proferir auto ordenando seguir adelante con la ejecución y las demás determinaciones consecuentes, toda vez que encuentra el Despacho que el mandamiento de pago se encuentra ajustado a derecho y no observa causal de nulidad que invalide lo actuado.

Por lo expuesto, el Juzgado dispone:

PRIMERO: Seguir adelante con la ejecución en contra de **JOSÉ WILLIAM ALZATE OROZCO, SANDRA MILENA MENDEZ VARGAS y LUIS ALEJANDRO PEÑA CHACÓN**, tal como se dispuso en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Remátense y Avalúense los bienes embargados y los que posteriormente se embarguen dentro del presente asunto, para cancelar con el producto de la venta en pública subasta el capital, los intereses y las costas del proceso, a la parte demandante.

TERCERO: Ordenar la liquidación del crédito bajo las reglas del artículo 446 del CGP.

CUARTO: Condenar en costas a la parte demandada, incluyendo por concepto de agencias en derecho la suma de \$ 50.000.00. Efectúese la liquidación de las mismas por secretaría.

QUINTO: En firme este proveído remitir el expediente a la Oficina de Ejecución Civil, para el correspondiente reparto de los juzgados de ejecución civil, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 14 del Acuerdo PSAA13-9984 del Consejo Superior de la Judicatura Sala Administrativa.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR **ESTADO N° 154** **DEL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2021.**

Secretario, JUAN LEÓN MUÑOZ



JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL

(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

Bogotá, D.C., veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

La documentación sobre los trámites de notificación por aviso al extremo demandado, obre en autos para los fines legales y procesales pertinentes.

No obstante, por ahora, no se tiene en cuenta la notificación por aviso a la parte demandada, toda vez que no se allegó la comunicación del citatorio de que trata el artículo 291 del CGP. Nótese que la comunicación allegada y enviada al extremo demandado corresponde a la prevista en el artículo 292 del CGP, sin que previamente se enviara el citatorio de que trata el artículo 291 ibídem.

Por tanto, la parte demandante habrá de realizar debidamente el envío de las comunicaciones del citatorio y del aviso en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del CGP, o en su defecto allegando la documentación y certificación respectiva que acreditan el envío y entrega del citatorio previamente a la notificación por aviso, o de ser el caso surtir la notificación regulada por el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

Si bien de conformidad con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, se autoriza la notificación personal por medio del envío de la como mensaje de datos a través de la dirección electrónica del ejecutado o sitio suministrado por el interesado, no lo es menos que en el sub judice, conforme a la documentación aportada, los trámites de notificación surtidos corresponden a la notificación por aviso. Por tanto, para la efectividad de la notificación la parte actora habrá de ceñirse a las previsiones de los artículos 291 y 292 del CGP, o de ser el caso a las previsiones del artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ (TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)	
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO N° 154 DEL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2021.	
Secretario,	JUAN LEÓN MUÑOZ



JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL

(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

Bogotá, D.C., veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta la solicitud de la parte actora y la imposibilidad de realizar la notificación personal o por aviso de la demandada **JOSÉ ARLEY GIRALDO BUITRAGO**, de conformidad con lo previsto en los artículos 108 y 293 del Código General del Proceso, **emplácese** al citado demandado en el Registro Nacional de Personas emplazadas, sin que previamente se realice la publicación en un medio escrito, conforme lo prevé el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, remitiendo la información respectiva de la publicación del emplazamiento a la plataforma del referido Registro de Personas Emplazadas para el respectivo registro y publicación.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ (TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS) EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO N° 154 DEL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2021. Secretario, JUAN LEÓN MUÑOZ



JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL

(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

Bogotá, D.C., veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Previo al emplazamiento del demandado RICARDO EULISES PARRA, por la actora habrá de enviarse la comunicación para notificación a la dirección indicada en la demanda, esto es, carrera 7 N° 13 – 22 Quimbaya, misma aportada con los documentos de la solicitud del crédito.

Así mismo, previo al emplazamiento del demandado la parte actora a consultar la página o sitio web de la ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD –ADRES- (antes FOSYGA), a fin de verificar la Entidad Promotora de Salud (EPS) a la cual se encuentra afiliado el demandado y proceder a solicitarle la información relacionada con la dirección física y electrónica que reposa en sus bases de datos, así como la del nombre y dirección de la persona natural o jurídica que como empleador está realizando los aportes al SGSSS, de conformidad con lo previsto en el parágrafo 2 del artículo 291 del CGP.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ (TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)	
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO N° 154 DEL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2021.	
Secretario,	JUAN LEÓN MUÑOZ

Bogotá D.C., septiembre 2 del 2021

ORIPBZC-50C2021EE09296

Señor (a):

**JUEZ 65 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN JUZGADO 47 DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTA (ACUERDO PCSJ 18-11127)**

Carrera 10 No. 14-33 Piso 2º Correo: cmpl65bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Madrid, Cundinamarca. -

REFERENCIA:	OFICIO	No. 0798 de 13 de mayo de 2021		
	PROCESO	Ejecutivo No. 11001400306520210015600		
	DEMANDANTE	CONJUNTO RESIDENCIAL SAN REMO		
	DEMANDADO	LUIS BERNARDO PEREZ MUÑOZ y otros.		
	TURNO	2021-39082	Folio de Matricula	50C-584607

Respetado Señor Juez:

Para su conocimiento y fines pertinentes envío **sin registrar**, por las razones expuestas en la nota devolutiva proyectada por el abogado 344 de la División Jurídica de esta oficina, el turno de documento citado en la referencia del presente oficio. De conformidad con el artículo 593 del C.G.P.

Cordialmente,

José Gregorio Sepúlveda Yépez
Coordinador Grupo de Gestión Jurídica Registral

Revisó: El Abogado que suscribe el Presente Oficio
Transcriptor: Maria Cristina Vargas Q.



Validar
autenticidad de

El documento OFICIO No. 0798 del 13-05-2021 de JUZGADO 47 CIVIL MUNICIPAL DE PEQUE/AS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES Fue presentado para su inscripción como solicitud de registro de documentos con Radicacion : 2021-39082 vinculado a la matricula inmobiliaria : 50C-584607

Conforme al principio de legalidad previsto en el literal d) del artículo 3 y en el artículo 22 de la Ley 1579 de 2012 (Estatuto de Registro de Instrumentos Públicos) se inadmite y por lo tanto se devuelve sin registrar el presente documento por las siguientes razones y fundamentos de derecho:

SOBRE EL BIEN INMUEBLE OBJETO DE EMBARGO SE ENCUENTRA VIGENTE AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR(ART. 7 DE LA LEY 258 DE 1996).

UNA VEZ SUBSANADA(S) LA(S) CAUSAL(ES) QUE MOTIVO LA NEGATIVA DE INSCRIPCIÓN, POR FAVOR RADICAR NUEVAMENTE EN ESTA OFICINA, EL DOCUMENTO PARA SU CORRESPONDIENTE TRAMITE, ADJUNTANDO LA PRESENTE NOTA DEVOLUTIVA.

CUANDO LA CAUSAL O CAUSALES QUE RECHAZA (N) LA INSCRIPCIÓN DEL DOCUMENTO NO SEA (N) SUBSANABLE(S) SE CONFIGURE EL PAGO DE LO NO DEBIDO, SE PRODUZCAN PAGOS EN EXCESO O SE DESISTA DEL TRÁMITE, EL TERMINO PARA SOLICITAR LA DEVOLUCIÓN DEL DINERO PARA LOS DERECHOS DE REGISTRO ES DE CUATRO (4) MESES, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE EJECUTORIA DEL ACTO ADMINISTRATIVO O PROVIDENCIA QUE NIEGA EL REGISTRO.

PARA SOLICITAR LA DEVOLUCIÓN DE DINERO POR CONCEPTO DE IMPUESTOS DE REGISTRO, DEBE DIRIGIRSE A LA GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE BOGOTA D. C., EN LOS TÉRMINOS DEFINIDOS POR EL ARTÍCULO 15 DEL DECRETO 650 DE 1996.

LOS ACTOS O NEGOCIOS JURÍDICOS A LOS QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 4 DE LA LEY 1579 DE 2012, DEBERÁN PRESENTARSE PARA SU INSCRIPCIÓN, DENTRO DE LOS DOS (2) MESES CALENDARIO SIGUIENTES A LA FECHA DE SU OTORGAMIENTO PARA ACTOS NOTARIALES O LA FECHA DE EJECUTORIA PARA PROVIDENCIAS JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS; VENCIDOS LOS CUALES SE COBRARAN INTERESES MORATORIOS POR IMPUESTO DE REGISTRO PREVISTOS EN LA LEY 223 DE 1995 Y SU DECRETO REGLAMENTARIO 650 DE 1996 ARTICULO 14.

EXCEPTÚESE DE LO ANTERIOR, LOS CASOS RELACIONADOS CON EL NEGOCIO JURÍDICO DE HIPOTECA Y EL ACTO DE CONSTITUCIÓN DE PATRIMONIO DE FAMILIA QUE TRATA EL ARTÍCULO 28 DE LA LEY 1579 DE 2012, LOS CUALES SE DEBEN REGISTRAR DENTRO DE LOS NOVENTA (90) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A SU AUTORIZACIÓN VENCIDO EL TERMINO REGISTRAL ANTES SEÑALADO, DEBERÁN CONSTITUIRSE DE CONFORMIDAD CON EL PRECITADO ARTÍCULO.

CONTRA EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO, PROCEDE EL RECURSO DE REPOSICIÓN ANTE EL REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS Y EN SUBSIDIO, EL DE APELACIÓN ANTE LA SUBDIRECCIÓN DE APOYO JURÍDICO REGISTRAL, DE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO DENTRO DE LOS DIEZ (10) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A SU NOTIFICACIÓN, EN VIRTUD DE LO PREVISTO POR EL NUMERAL DOS (2) DEL ARTÍCULO 21 DEL DECRETO 2723 DEL 29 DE DICIEMBRE DE 2014, PREVIO CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LOS ARTÍCULOS 76 Y 77, LEY 1437 DE 2011 (CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO).

Funcionario Calificador: ABOGA344

El Registrador - Firma

JANETH CECILIA DIAZ CERVANTES

NOTIFICACION PERSONAL

CONFORME LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 67 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DEL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, EN LA FECHA _____ SE NOTIFICÓ PERSONALMENTE EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO A _____, QUIEN SE IDENTIFICÓ CON _____ NO.



FUNCIONARIO NOTIFICADOR

EL NOTIFICADO

El documento OFICIO No. 0798 del 13-05-2021 de JUZGADO 47 CIVIL MUNICIPAL DE PEQUE/AS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MULTIPLES Radicación : 2021-39082

FIN DE ESTE ACTO ADMINISTRATIVO

SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO

La guarda de la fe pública

EE 0929.6

1.095.945.5

BOGOTA ZONA CENTRO

LIQUIL109

SOLICITUD REGISTRO DOCUMENTOS

NIT 899.999.007-0

Impreso el 18 de Mayo de 2021 a las 12:21:37 p.m.

No. RADICACION: 2021-39082

NOMBRE SOLICITANTE: SAN REMO PH

OFICIO No.: 0798 del 13-05-2021 JUZGADO 47 CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y CO de BOGOTA D. C.

MATRICULAS 584607 BOGOTA D. C. COBRAR M.V POR INSTRUCCION 8 Y12 DEL 2020 SHR

ACTOS A REGISTRAR:

ACTO	TRF	VALOR	DERECHOS	CONS.DOC. (2/100)
10 EMBARGO	E	1	0	0
Total a Pagar:			\$	0

DISCRIMINACION PAGOS:

CANAL REC.: CAJA ORIP (EFECTIVO, EXENTO) FORMA PAGO: EXENTO

VLR:0

20

1.095.945.5

BOGOTA ZONA CENTRO

LIQUIL109

SOLICITUD CERTIFICADO DE LIBERTAD

NIT 899.999.007-0

Impreso el 18 de Mayo de 2021 a las 12:21:39 p.m.

No. RADICACION: 2021-3134130

MATRICULA: 584607

NOMBRE SOLICITANTE: SAN REMO PH

CERTIFICADOS: 1 VALOR TOTAL: \$MEDIOCENTO

ASOCIADO AL TURNO No: 2021-39082

DISCRIMINACION DEL PAGO:

CANAL REC.: CAJA ORIP (EFECTIVO, EXENTO) FORMA PAGO: EXENTO

VLR:0

CERTIFICADO SE EXPIDE DE ACUERDO A LA MATRICULA CITADA

EJECUTIVO 2021-0156

Juan Leon Munoz <jleonm@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 14/05/2021 11:47 AM

Para: Documentos Registro Bogota Zona Centro <documentosregistrobogotacentro@Supernotariado.gov.co>;
gestionglobalacg@gestionglobalacg.com <gestionglobalacg@gestionglobalacg.com>; Juzgado 65 Civil Municipal - Bogotá -
Bogotá D.C. <cmpl65bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (174 KB)

2021-0156-2.pdf;

Para el respectivo trámite.

Juan León Muñoz

Secretario

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
TRANSFORMADO TRASITORIAMENTE EN JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJ 18-11127)
CARRERA 10 No. 14 – 33 Piso 2. TELÉFAX: 2865961. BOGOTÁ D.C.
cmpl65bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C. 13 de mayo 2021
Oficio No. 0798

Señor:

**OFICINA DE NOTARIADO Y REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
ZONA RESPECTIVA**

REF. EJECUTIVO No. 11001400306520210015600

DEMANDANTE: CONJUNTO RESIDENCIAL SAN REMO. P.H. Nit. 9000024465

DEMANDADO (A): LUIS BERNARDO PEREZ MUÑOZ. C.C. 2917102; DIEGO BERNARDO PEREZ MEDINA. C.C. 79627390; SANDRA PATRICIA PEREZ MEDINA. C.C. 52005415; LUIS FERNANDO PEREZ MEDINA. C.C. 79378729. y GRACIELA MEDINA DE PEREZ. C.C. 41318375.

De la manera atenta y comedida le notifico, que este Juzgado mediante auto de fecha 29 de abril de 2021, decretó embargo y secuestro del (los) derechos de la cuota parte y/o la totalidad del bien (es) inmueble (s), identificado (s) con la matrícula inmobiliaria número **50C-584607**, que figura como de propiedad de (el) (la) demandado (a). LUIS FERNANDO PEREZ MEDINA. C.C. 79378729.

En consecuencia, sírvase registrar la medida cautelar en el folio de matrícula inmobiliaria, debiéndose, por consiguiente, tener en cuenta lo previsto en los artículos 24 y 37 del Decreto 1250 de 1970 y lo señalado en el numeral 1 del art. 593 del C. General del Proceso.

La Respuesta deberá ser enviada al correo < **cmpl65bt@cendoj.ramajudicial.gov.co** >

NOTA: En lo atinente, toda comunicación de las decisiones, solicitudes y demás proferidas por este Estrado Judicial, y relacionadas con esta medida, deberán ajustarse a lo señalado artículos 105 y 111 del Código General del Proceso, y lo referido en los artículos 1 y 2 del Decreto 806 del 2020. Cualquier enmendadura anula el presente oficio.

Cordialmente,

JUAN LEÓN MUÑOZ
Secretario.

Firmado Por:

JUAN LEON MUNOZ

SECRETARIO

SECRETARIO - JUZGADO 047 PEQUEÑAS CAUSAS
CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley
527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 84aa07cbaa837dadba04a81cc219358741c51c92b9e5256df1174d4f7dc5b11d

Documento generado en 13/05/2021 05:59:42 PM



JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)
Bogotá, D.C., veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

En conocimiento de la parte actora la anterior comunicación y Nota Devolutiva de la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS de Bogotá, dando cuenta de la imposibilidad de la inscripción de la medida cautelar ordenada.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ (TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS) EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO N° 154 DEL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2021. Secretario, JUAN LEÓN MUÑOZ



JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)
Bogotá, D.C., veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta que idéntica petición a la que precede, referente a oficiar a la Oficina de Instrumentos Públicos para aclarar el registro del embargo comunicado por este Despacho, fue resuelta mediante auto de 21 de septiembre del año en curso, el memorialista habrá de estarse a lo dispuesto en dicho proveído.

Por secretaría, líbrese el respectivo oficio en la forma indicada en el citado auto.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ (TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)	
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO N° 154 DEL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2021.	
Secretario,	JUAN LEÓN MUÑOZ



JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)
Bogotá, D.C., veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Para los efectos legales a que haya lugar, téngase en cuenta la anterior comunicación y documentación relacionada con los trámites de notificación del demandado, de conformidad con lo establecido en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, con resultados negativos, allegados por la parte actora.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ (TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS) EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO N° 154 DEL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2021. Secretario, JUAN LEÓN MUÑOZ



RDOZS 7502

50S2021EE14632

Al contestar cite este código

Bogotá D.C. 30 de agosto de 2021

Señores
JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 47
DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES

CARRERA 10 No. 14-33 PISO 2
cmpl65bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
BOGOTA D.C

REF : EJECUTIVO CON GARANTIA REAL No.20210031800

DE: TITULIZADORA COLOMBIANA HITOS S.A. NIT.830597185

CONTRA: EDUARDO GRANADOS.C.C.19395709

SU OFICIO No . 0912
DE FECHA 28/05/2021

En cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 593 del Código General del Proceso, y lo ordenado en su oficio anunciado en la referencia, me permito comunicarle que la medida cautelar se inscribió, como consta en el formulario de calificación y certificado de tradición que se adjuntan al presente. Matrícula Inmobiliaria No.50S-40346182 y Recibo de Caja No. 203717784

Cordialmente,

EDGAR JOSÉ NAMÉN AYUB
Registrador Principal

Turno Documento 2021-43117
Turno Certificado 2021-282278
Folios 5
ELABORÓ: Myriam A Romero

Código:
GDE – GD – FR – 23 V.01
28/01/2019

Oficina de Registro de Instrumentos Públicos
ORIP- ZONA SUR OFICINA DE REGISTRO DE II.PP
Dirección: Calle 45ª SUR No. 52c-71
Teléfono: 3282121
E-mail: ofiregisbogotasur@supernotariado.gov.co

RDOZS 7502

50S2021EE14632

Al contestar cite este código

Bogotá D .C. 30 de agosto de 2021

Señores

**JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 47
DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES**

**CARRERA 10 No. 14-33 PISO 2
cmpl65bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
BOGOTA D.C**

REF : EJECUTIVO CON GARANTIA REAL No.20210031800

DE: TITULIZADORA COLOMBIANA HITOS S.A. NIT.830597185

CONTRA: EDUARDO GRANADOS.C.C.19395709

**SU OFICIO No . 0912
DE FECHA 28/05/2021**

En cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 593 del Código General del Proceso, y lo ordenado en su oficio anunciado en la referencia, me permito comunicarle que la medida cautelar se inscribió, como consta en el formulario de calificación y certificado de tradición que se adjuntan al presente. Matrícula Inmobiliaria No.50S-40346182 y Recibo de Caja No. 203717784

Cordialmente,


EDGAR JOSÉ NAMÉN AYUB
Registrador Principal

Turno Documento 2021-43117
Turno Certificado 2021-282278
Folios 5
ELABORÓ: Myriam A Romero

Código:
GDE – GD – FR – 23 V.01
28/01/2019

Oficina de Registro de Instrumentos Públicos
ORIP- ZONA SUR OFICINA DE REGISTRO DE II.PP
Dirección: Calle 45ª SUR No. 52c-71
Teléfono: 3282121
E-mail: ofiregisbogotasur@supernotariado.gov.co



Impreso el 01 de Agosto de 2021 a las 11:30:04 PM
No tiene validez sin la firma y sello del registrador en la última página

Con el turno 2021-43117 se calificaron las siguientes matriculas:

40346182

Nro Matricula: 40346182

CIRCULO DE REGISTRO: 50S

BOGOTA ZONA SUR

No CATASTRO: AAA0146ONEA

MUNICIPIO: BOGOTA D. C.

DEPARTAMENTO: BOGOTA D.C.

TIPO PREDIO: URBANO

DIRECCION DEL INMUEBLE

- 1) KR 6F ESTE 95 32 SUR (DIRECCION CATASTRAL)
- 2) KR 6F ESTE 97B 32 SUR (DIRECCION CATASTRAL)

ANOTACION: Nro 9 Fecha: 28-07-2021 Radicacion: 2021-43117 Valor Acto:
Documento: OFICIO 912 DEL: 28-05-2021 JUZGADO 065 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D. C.

ESPECIFICACION: 0429 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL REF. EJECUTIVO HIPOTECARIO NO. 2021-00318-00 (MEDIDA CAUTELAR)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS NIT. 8999992844 ENDOSATARIO DE
FONDO NACIONAL DEL AHORRO

A: GRANADOS EDUARDO

19,395,709

X

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

Documento Generado Electronicamente - Radicacion Electronica

Fecha 01 de Agosto de 2021 a las 11:30:04 PM

Funcionario Calificador ABOGA238

El Registrador - Firma

EDGAR JOSE NAMEN AYUB



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 210802938145939199Nro Matrícula: 50S-40346182

Página 1

Impreso el 2 de Agosto de 2021 a las 01:41:24 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

CIRCULO REGISTRAL: 50S - BOGOTA ZONA SUR DEPTO: BOGOTA D.C. MUNICIPIO: BOGOTA D.C. VEREDA: BOGOTA D.C.

FECHA APERTURA: 19-07-2000 RADICACIÓN: 2000-43287 CON: ESCRITURA DE: 04-07-2000

CODIGO CATASTRAL: AAA0146ONEACOD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

ESTADO DEL FOLIO: ACTIVO

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

Contenidos en ESCRITURA Nro 592 de fecha 17-02-2000 en NOTARIA 58 de SANTAFE DE BOGOTA D.C., LOTE 10 MANZANA 16 con area de 72.00 MTS2 (ART.11 DEL DECRETO 1711 DE JULIO 6/1984).

COMPLEMENTACION:

GUERRERO ESTRADA LUIS ADQUIRIÓ POR COMPRA A GUTIERREZ CORREAL MARCO AURELIO POR ESC. 16711 DEL 22-06-90 NOT. 27 DE BOGOTA REGISTRADA EL 15-02-93, Y GUTIERREZ CORREAL MARCO AURELIO, GUTIERREZ CORREAL ARNULFO, GUTIERREZ PENALOZA LILIA, GUTIERREZ PENALOZA ALVARO, TODOS ESTOS ADQUIRIERON POR DIVISION MATERIAL DE GUTIERREZ CORREAL MARCO AURELIO POR ESC 1391 DEL 30-03-83 NOTARIA 6 DE BOGOTA REGISTRADA EL 27-04-83 EN EL FOLIO DE MAT. NUMERO 1717016 TODOS ESTOS ADQUIRIERON POR ADJUDICACION SUCESION DERECHOS DE CUOTA A GUTIERREZ CORREAL ARNULFO, GUTIERREZ PENALOZA ALVARO, GUTIERREZ PENALOSA DILIA SEGUN SENTENCIA DEL JUZ 8 CIVIL DEL CTO. DE FECHA 02-09-1960, REGISTRADA EN EL FOLIO DE MAYOR EXT. 514586 Y EL EL FOLIO 717019 Y ESTOS A SU VEZ ENGLOBARON.

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: URBANO

2) KR 6F ESTE 97B 32 SUR (DIRECCION CATASTRAL)

1) KR 6F ESTE 95 32 SUR (DIRECCION CATASTRAL)

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de integración y otros)

50S - 40345589

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 04-07-2000 Radicación: 2000-43287

Doc: ESCRITURA 592 del 17-02-2000 NOTARIA 58 de SANTAFE DE BOGOTA D.C., VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: : 912 RELOTEO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: GUERRERO ESTRADA ALFREDO LUIS CC# 2905901X

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 17-08-2000 Radicación: 2000-54077

Doc: ESCRITURA 1976 del 10-04-2000 NOTARIA 54 de SANTAFE DE BOGOTA VALOR ACTO: \$150,000

ESPECIFICACION: : 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: GUERRERO ESTRADA ALFREDO LUIS CC# 2905901

A: MONROY DE TORRES ALICIA CC# 41512587X

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 17-08-2000 Radicación: 2000-54077

Doc: ESCRITURA 1976 del 10-04-2000 NOTARIA 54 de SANTAFE DE BOGOTA VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: : 370 PATRIMONIO DE FAMILIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 210802938145939199Nro Matrícula: 50S-40346182

Pagina 2

Impreso el 2 de Agosto de 2021 a las 01:41:24 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

DE: MONROY DE TORRES ALICIA CC# 41512587X

A: FAVOR SUYO, DE SUS HIJOS MENORES ACTUALES Y DE LOS QUE LLEGAREN A TENER.

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 25-10-2011 Radicación: 2011-99242

Doc: ESCRITURA 2173 del 29-08-2011 NOTARIA UNICA de MOSQUERA.VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 3

ESPECIFICACION: CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES PATRIMONIO DE FAMILIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: MONROY DE TORRES ALICIA CC# 41512587

A: FAVOR SUYO, DE LOS HIJOS QUE TENGA Y DE LOS QUE LLEGARÉ A TENER

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 25-10-2011 Radicación: 2011-99242

Doc: ESCRITURA 2173 del 29-08-2011 NOTARIA UNICA de MOSQUERA.VALOR ACTO: \$45,000,000

ESPECIFICACION: COMPRAVENTA: 0125 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: MONROY DE TORRES ALICIA CC# 41512587

A: GRANADOS EDUARDO CC# 19395709X

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 25-10-2011 Radicación: 2011-99242

Doc: ESCRITURA 2173 del 29-08-2011 NOTARIA UNICA de MOSQUERA.VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA: 0205 HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA CVREDITO APROBADO \$ 33.300.493.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: GRANADOS EDUARDO CC# 19395709X

A: FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPONIT# 8999992844

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 28-01-2015 Radicación: 2015-7600

Doc: OFICIO 5146 del 13-01-2015 SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD de BOGOTA D. C.VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: EMBARGO POR JURISDICCION COACTIVA: 0444 EMBARGO POR JURISDICCION COACTIVA RESOLUCION # 0019 DEL 13-01-2015

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

A: GRANADOS EDUARDO CC# 19395709X

ANOTACION: Nro 008 Fecha: 03-04-2017 Radicación: 2017-19266

Doc: OFICIO 29219 del 23-02-2017 SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 210802938145939199Nro Matrícula: 50S-40346182

Pagina 3

Impreso el 2 de Agosto de 2021 a las 01:41:24 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

Se cancela anotación No: 7

ESPECIFICACION: CANCELACION PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA: 0842 CANCELACION PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA EMBARGO RESOLUCION
N. 2223 DEL 23-02-2017

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

A: GRANADOS EDUARDO CC# 19395709X

ANOTACION: Nro 009 Fecha: 28-07-2021 Radicación: 2021-43117

Doc: OFICIO 912 del 28-05-2021 JUZGADO 065 CIVIL MUNICIPAL de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL: 0429 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL REF. EJECUTIVO HIPOTECARIO NO. 2021-00318-00

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS.NIT. 8999992844 ENDOSATARIO DE FONDO NACIONAL DEL AHORRO

A: GRANADOS EDUARDO CC# 19395709X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: "9"

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0Nro corrección: 1Radicación: C2010-35809Fecha: 14-12-2010

SE ACTUALIZA NUMERO CATASTRAL CON EL C.H.I.P., SE INCLUYE DIRECCION ACTUAL, SUMINISTRADA POR LA U.A.E.C.D., SEGUN RES. NO. 0350 DE 24/07/2007 PROFERIDA POR ESA ENTIDAD Y RES. NO. 5386 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R.

Anotación Nro: 0Nro corrección: 2Radicación: C2011-8291Fecha: 16-05-2011

COMPLEMENTACION INCLUIDA SI VALE ART.35DL1250/70OGF.COR8,,,,,16.05.11.

Anotación Nro: 0Nro corrección: 3Radicación: Fecha: 22-12-2018

SE ACTUALIZA NOMENCLATURA Y/O CHIP, CON LOS SUMINISTRADOS POR LA U.A.E.C.D., RES. 2013-63328 PROFERIDA POR ESA ENTIDAD, RES. NO. 5386 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R.

[illegible]



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 210802938145939199Nro Matrícula: 50S-40346182

Pagina 4

Impreso el 2 de Agosto de 2021 a las 01:41:24 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

...

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: REXC

TURNO: 2021-282278

FECHA: 02-08-2021

EXPEDIDO AUTOMATICAMENTE PARA CERTIFICADOS ASOCIADOS

El Registrador: EDGAR JOSE NAMEN AYUB

SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
Y REGISTRO
Le guarda de la fe pública



JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL

(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

Bogotá, D.C., veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

La anterior comunicación de la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE BOGOTÁ y el Certificado de Tradición y Libertad de Matricula Inmobiliaria del inmueble cautelado, a través de los cuales se da cuenta sobre el registro de la medida cautelar decretada, obren en autos y se ponen en conocimiento de las partes para los fines legales pertinentes.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ (TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS) EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO N° 154 DEL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2021. Secretario, JUAN LEÓN MUÑOZ



Medellín, 15 de septiembre de 2021

Código interno Nro RL00206775 (favor citar al responder)

JUZGADO 47 PEQUENAS CAUSAS COM MUL BOGOTA

Respuesta al Oficio No. 01734
Rad: 11001400306520210041000
cml65bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
BOGOTA DC, CUNDINAMARCA

En atención a la solicitud del Señor(a)
JUAN LEON MUNOZ

Oficio N° 1734
Demandante BANCO PICHINCHA SA
Valor del Embargo \$ 28,000,000.00

Bancolombia en atención al oficio de la referencia, mediante el cual se decretó el embargo de los recursos existentes en las cuentas y/o productos que el ejecutado tenga en el Banco, se informa el resultado de la medida así:

DEMANDADO	PRODUCTO AFECTADO TERMINADO EN	OBSERVACIONES
HOUSEMAN NICETH LOPEZ RIVERA 79590000	-	La persona no tiene vinculo comercial con Bancolombia
	-	La persona no tiene vinculo comercial con Bancolombia

Cualquier duda o aclaración con gusto la atenderemos.

Cordialmente,

Yenny Montoya Ayala

Sección Embargos y Desembargos
Gerencia Requerimientos Legales e Institucionales



JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)
Bogotá, D.C., veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

La comunicación que antecede del banco BANCOLOMBIA, manténgase en autos y se pone en conocimiento de las partes para los fines legales que estimen pertinentes.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ (TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS) EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO N° 154 DEL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2021. Secretario, JUAN LEÓN MUÑOZ



JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)
Bogotá, D.C., veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Para la notificación de la demandada LEIVIS MAIRA MONTALVO DÍAZ, téngase en cuenta la nueva dirección física y electrónica indicadas por la parte actora en el escrito digital que precede. En consecuencia, súrtase la notificación en los términos previstos por los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, o en la forma regulada por el artículo 8 del Decreto 806/2020.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ (TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS) EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO N° 154 DEL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2021. Secretario, JUAN LEÓN MUÑOZ



Medellín, 15 de septiembre de 2021

Código interno Nro RL00207205 (favor citar al responder)

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA

Respuesta al Oficio No. 1776
Rad: 11001400306520210067800
cmpl65bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
BOGOTA DC, CUNDINAMARCA

En atención a la solicitud del Señor(a)
JUAN LEON MUNOZ

Oficio N° 1776
Demandante CREDIVALORES CREDISERVICIOS SA
Valor del Embargo \$ 13,000,000.00

Bancolombia en atención al oficio de la referencia, mediante el cual se decretó el embargo de los recursos existentes en las cuentas y/o productos que el ejecutado tenga en el Banco, se informa el resultado de la medida así:

DEMANDADO	PRODUCTO AFECTADO TERMINADO EN	OBSERVACIONES
LUIS CARLOS TORRES ESPINOSA 86071115	-	La persona no tiene vinculo comercial con Bancolombia

Cualquier duda o aclaración con gusto la atenderemos.

Cordialmente,

Martin Medina

Sección Embargos y Desembargos
Gerencia Requerimientos Legales e Institucionales



JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)
Bogotá, D.C., veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

La comunicación que antecede del banco BANCOLOMBIA, manténgase en autos y se pone en conocimiento de las partes para los fines legales que estimen pertinentes.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ (TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS) EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO N° 154 DEL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2021. Secretario, JUAN LEÓN MUÑOZ



Medellín, 15 de septiembre de 2021

Código interno Nro RL00207203 (favor citar al responder)

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA

Respuesta al Oficio No. 1778
Rad: 11001400306520210068000
cmpl65bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
BOGOTA DC, CUNDINAMARCA

En atención a la solicitud del Señor(a)
JUAN LEON MUNOZ

Oficio N° 1778
Demandante CREDIVALORES CREDISERVICIOS SA
Valor del Embargo \$ 10,000,000.00

Bancolombia en atención al oficio de la referencia, mediante el cual se decretó el embargo de los recursos existentes en las cuentas y/o productos que el ejecutado tenga en el Banco, se informa el resultado de la medida así:

DEMANDADO	PRODUCTO AFECTADO TERMINADO EN	OBSERVACIONES
LUIS ANTONIO ROA PORTILLA 86077487	Cuenta Ahorros - 4511	Saldo Inembargable

Cualquier duda o aclaración con gusto la atenderemos.

Cordialmente,

Yenny Montoya Ayala

Sección Embargos y Desembargos
Gerencia Requerimientos Legales e Institucionales



JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)
Bogotá, D.C., veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

La comunicación que antecede del banco BANCOLOMBIA, manténgase en autos y se pone en conocimiento de las partes para los fines legales que estimen pertinentes.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ (TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS) EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO N° 154 DEL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2021. Secretario, JUAN LEÓN MUÑOZ

RAD 2020-0349

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)



Bogotá, D.C., veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Atendiendo el anterior Despacho Comisorio número 002, proveniente del **JUZGADO 29 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**, el Despacho,

DISPONE:

De conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 37 del Código General del Proceso, el cual reza: “...*La comisión podrá consistir en la solicitud, por cualquier vía expedita, de **auxilio a otro servidor público para que realice las diligencias necesarias**...*” (Negrilla fuera del texto). Sustracción que para el este asunto es de importancia, teniendo en cuenta que el citado Despacho Judicial comisiona a este Juzgador con la finalidad que se realice el **SECUESTRO** de los bienes muebles y enseres denunciados como de propiedad de la sociedad demandada que se ubiquen en la Calle 115 N° 36-70 apartamento 302 de la ciudad de Bogotá. Para lo cual se señala la hora de las 8:00 a.m., del día 10 del mes de diciembre del año en curso.

Una vez cumplida la comisión, previa las anotaciones en los registros respectivos, regrésense las diligencias al lugar de origen.

Ofíciase al comitente que este Despacho Judicial asumió el conocimiento de las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.

Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., (Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas) Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 154 fijado hoy 30/09/2021 a la hora de las 8:00 A.M.
JUAN LEÓN MUÑOZ Secretario

L.B

RAD 2020-0767

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)



Bogotá, D.C., veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

A efectos de llevar a cabo la audiencia que trata el artículo 372 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 443 ibídem, se señala la hora de las 2:15 p.m., del día 23 del mes de noviembre del año en curso, la cual se efectuara de manera virtual.

Por secretaría, comuníquese a las partes procesales por cualquier medio electrónico la fecha y hora programada para llevar a cabo dicha audiencia virtual, a lo cual habrá de concurrir las partes y sus apoderados para que en desarrollo de la diligencia absuelvan sus interrogatorios y presenten los documentos y pruebas que se pretendan hacer valer, so pena de las sanciones previstas en la ley.

Se advierte a las partes y apoderados que deberán estar atentos a sus correos electrónicos a través de los cuales se comunicará el enlace virtual de la plataforma Microsoft Team donde se evacuará la audiencia y que si requieren alguna pieza procesal, la misma se remitirá por medio electrónico.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.

Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., (Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas) Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 154 fijado hoy 30/09/2021 a la hora de las 8:00 A.M. JUAN LEÓN MUÑOZ Secretario

L.B

RAD 2021-0055

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)



Bogotá, D.C., veintinueve (29) de septiembre dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta la solicitud efectuada tanto por la parte actora y el aquí demandado, con fundamento en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: Dar por terminado el presente proceso EJECUTIVO instaurado por **COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F. KENNEDY**, en contra de **OLGA LUCIA PICO PÉREZ y JOSE ORLANDO PICO PÉREZ**, por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, se decreta el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en este asunto. Ofíciase a quien corresponda.

TERCERO: Si existen embargos de remanentes vigentes o llegaren en el término de ejecutoria, pónganse los bienes a disposición del Juzgado que corresponda (art. 466 C.G.P.).

CUARTO: Ordenar el desglose de los documentos aportados como base de la presente ejecución, previas las constancias de rigor a favor de la parte demandada. (art. 116 C.G.P.).

QUINTO: En caso de existir dineros consignados a órdenes de este Despacho y a favor del proceso de la referencia, los cuales hayan sido retenidos por concepto de salario, hágase entrega de éstos al ejecutado Jose Orlando Pico Pérez. Déjense las constancias de su pago.

En firme este proveído, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.

Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., (Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas) Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 154 fijado hoy 30/09/2021 a la hora de las 8:00 A.M.
JUAN LEÓN MUÑOZ

Secretario

LB

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)



Bogotá, D.C., veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición y en subsidio el de apelación, interpuesto por el apoderado de la parte demandante, en contra del proveído del 10 de mayo de 2021, por medio del cual se admite la demanda y se ordena notificar al aquí demandado.

ANTECEDENTES

Señaló el recurrente que tanto en los hechos 6, 7, y 10 de la demanda, como en los acápites requisito de procedibilidad y domicilio, direcciones, notificaciones, manifestó que pese a intentar ubicar por mas de 18 meses al demandado, no fue posible establecer contacto con el señor Wilson Salvador Gamba.

Que procedieron a contratar un grupo especial de apoyo para poder ubicar al aquí demandado, a través de estrategias como contacto telefónico y comunicaciones enviadas a los números telefónicos, direcciones físicas y correos electrónicos registrados en el sistema de la Comisionista, sin ningún éxito.

Que, por esa razón en el acápite de notificaciones, solicitaron el emplazamiento del demandado Wilson Gamba, conforme lo señalan los artículos 108 y 293 del Código General del Proceso, ya que no cuentan con dirección física, ni electrónica.

CONSIDERACIONES

Conforme se ha reiterado, el recurso de reposición, es el medio más expedito para controvertir las decisiones del funcionario que conoce la instancia y frente al cual las partes a través del mismo, pueden endilgar deficiencias en su pronunciamiento o irregularidades de carácter ya sea sustantivo o procesal en su promulgación, para que con base en la argumentación esgrimida por la parte que se considere afectada en sus derechos, solicite al Juez se corrijan y ajusten a derecho, bien sea modificando o revocando la misma.

Para resolver lo que en derecho corresponde, debemos acudir necesariamente al escrito de demanda presentado por el apoderado de la parte demandante, más concretamente al acápite denominado "Domicilio, notificaciones, direcciones", donde efectivamente el togado actor solicitó desde esa oportunidad que se efectuara el emplazamiento del aquí demandado en los términos de los artículos 108 y 293 del Código General del Proceso, bajo el argumento que no había sido posible su localización.

Lo anterior se encuentra soportado tanto con los hechos narrados como de la certificación aportada con la demanda, ya que allí el togado de la parte actora señaló en reiteradas ocasiones que realizó todo tipo de gestiones para localizar al señor Wilson Salvador Gamba, sin obtener alguna dirección física o electrónica.

De manera que, al encontrarse procedente la solicitud de emplazamiento efectuada por la parte actora desde el momento de la presentación de la demanda y debido a la omisión por parte de este Despacho al momento de admitir la demanda que nos ocupa, se revocará parcialmente la providencia objeto de censura, y en su lugar se ordenará el emplazamiento del aquí demandado conforme los lineamientos establecidos en el Código General del Proceso y del Decreto 806 de 2020.

En relación con el recurso de apelación el mismo habrá de negarse atendiendo la prosperidad del recurso de reposición.

En mérito de lo sucintamente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: REVOCAR el numeral segundo del proveído objeto de censura, por las razones aquí expuestas.

SEGUNDO: Dados los presupuestos del artículo 293 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 108 ibidem y de conformidad con la solicitud efectuada por la parte actora, súrtase el emplazamiento del demandado **WILSON SALVADOR GAMBA**. Por secretaria inclúyase en el Registro Nacional de Personas Emplazadas el nombre del sujeto emplazado, su número de identificación, si se conoce, las partes del proceso, su naturaleza y el juzgado que lo requiere.

Lo anterior, en cumplimiento al Decreto 806 de 2020, advirtiendo a los emplazados que deberán comparecer dentro del término de quince (15) días después de la publicación, a recibir notificación del auto de mandamiento de pago.

NOTIFÍQUESE,



MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.

Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., (Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas) Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 154 fijado hoy 30/09/2021 a la hora de las 8:00 A.M. JUAN LEÓN MUÑOZ Secretario

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)



Bogotá, D.C., veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición y en subsidio el de apelación, interpuesto por el apoderado de la parte demandante, en contra del proveído del 28 de julio de 2021, por medio del cual se rechaza la demanda por no subsanarse en tiempo.

ANTECEDENTES

Sustenta su inconformidad el recurrente en el hecho en que no le asiste razón al Despacho en la forma de contabilizar los términos, ya que la subsanación de la demanda si la presentó en tiempo, atendiendo que el auto inadmisorio de la demanda se profirió el 9 de junio de 2021, siendo notificado por estado el 10 de junio de este año.

Que el término de cinco días hábiles establecido en el inciso 4° del artículo 90 del Código General del Proceso, vencía el 18 de junio de esta anualidad, ya que el lunes 14 de julio de 2021 fue festivo (sic). Por lo que el recurso (sic) fue enviado por correo electrónico dentro del tiempo, viernes 18 de junio de 2021 a las 8:00 am.

Que el 21 de julio de 2021 recibió por parte del Juzgado un mensaje en el cual le indican que *"acusamos recibo de su solicitud, la cual será tramitada oportunamente mediante providencia, que se notificará una vez proferida a través del sistema de gestión de la rama judicial y encontrará copia de la misma en el micrositio con la fecha de notificación por estado. -"*. Que no entiende por que el Juzgado dice en el auto recurrido que la subsanación se presentó el 14 de julio, cuando éste fue enviado el viernes 18 de junio, incluso con acuse de recibo por parte del Despacho.

CONSIDERACIONES

Como es sabido el recurso de reposición fue regulado por el legislador en nuestro ordenamiento procesal, instituido a través del artículo 318 de la legislación vigente, a efectos de que la parte que se sienta afectada con la decisión tomada por el Juez, replantee sus argumentos para que el funcionario revoque o modifique su decisión con base en los puntos expuestos por el recurrente.

Para resolver lo que en derecho corresponde, tenemos que mediante proveído de fecha 9 de junio de 2017, se inadmitió el presente asunto para que se acreditara la existencia de las obligaciones que aquí se pretenden, así como el envío de la demanda y sus anexos a la parte demandada, conforme lo señala el inciso 4° del artículo 6° del Decreto 806 de 2020; providencia que fue notificada por estado el 10 de junio del cursante, y para lo cual se le concedió el término de cinco (5) días para que subsanara

dichas falencias, los cuales comenzaron a contabilizarse desde el 11 de junio de 2021 hasta el día 18 de ese mismo mes y año.

Mediante providencia del 28 de julio del año avante, se rechazó la demanda, atendiendo que el escrito subsanatorio fue presentado de manera extemporánea, tal y como se evidencia del correo enviado por el togado actor, y de la cual obra constancia de radicado en el expediente digital.

Ahora bien, el artículo 90 del Código General del Proceso, en su inciso 4º establece que: *"En estos casos el juez señalará con precisión los defectos de que adolezca la demanda, para que el demandante los subsane en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo. Vencido el término para subsanarla el juez decidirá si la admite o la rechaza"*.

Teniendo en cuenta la norma transcrita, hemos de señalar que el escrito subsanatorio presentado por la parte actora, fue radicado el 14 de julio de 2021, tal y como se evidencia en la bandeja de entrada del correo institucional de ese día -miércoles 14 de julio de 2021 a las 12:19- escrito que fue presentado 17 días después de haberse vencido el término concedido para reparar las falencias anotadas en providencia del 9 de junio del cursante.

No son de recibo los argumentos esgrimidos por parte del apoderado de la actora a pesar de allegar con el escrito de reposición una serie de pantallazos, advirtiéndose desde ya por parte de este operador judicial que éstos no coinciden con la bandeja de entrada del correo institucional, ya que se reitera que el correo contentivo con la subsanación presentada por el memorialista data del 14 de julio de 2021, por lo que los mismos carecen de respaldo factico para obtener la revocatorio pretendida.

En lo que respecta al recurso de apelación subsidiariamente interpuesto, el mismo habrá de negarse, en atención a que la providencia recurrida no goza de tal beneficio procesal, por cuanto nos encontramos frente a un proceso de única instancia.

En mérito de lo sucintamente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: MANTENER la providencia objeto de censura, por las razones expuestas.

SEGUNDO: NEGAR el recurso de apelación subsidiariamente interpuesto, por cuanto dicha providencia no goza de tal beneficio procesal.

NOTIFÍQUESE,



MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.

Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., (Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas) Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 154 fijado hoy 30/09/2021 a la hora de las 8:00 A.M. JUAN LEÓN MUÑOZ Secretario

L.B

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)



Bogotá, D.C., veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 151 y siguientes del Código General del Proceso, junto con lo esgrimido en varias oportunidades por parte de la Corte Constitucional, se entiende que, el Amparo de Pobreza: *"...es un instituto procesal que busca garantizar la igualdad real de las partes durante el desarrollo del proceso, **permitiendo a aquella que por excepción se encuentre en una situación económica considerablemente difícil, ser válidamente exonerada de la carga procesal de asumir ciertos costos**, que inevitablemente se presentan durante el transcurso del proceso..."*

Con base en la jurisprudencia citada y las manifestaciones de la demandada LUZ DAMARY OSPINA SÁNCHEZ, que se entiende prestada bajo la gravedad del juramento, con las consecuencias jurídicas y personales que ello implica, se infiere que no puede asumir la defensa de sus intereses en este proceso. Por todo lo anterior, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: CONCEDER el AMPARO POBREZA solicitado por a la demandada **LUZ DAMARY OSPINA SÁNCHEZ**.

SEGUNDO: Para que la represente en este proceso, se designa al abogado auxiliar de la justicia Dr(a) GONZALO PINZON DIAZ, a quien habrá de comunicarle su designación en la dirección que aparece en el acta adjunta. Adviértase en el telegrama que el cargo es de forzoso desempeño, debiendo concurrir inmediatamente a asumir el cargo o presentar prueba que justifique el motivo de su rechazo, conforme lo dispuesto en el artículo 49 del C.G.P

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez (2)

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., (Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas) Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 154 fijado hoy 30/09/2021 a la hora de las 8:00 A.M.
JUAN LEÓN MUÑOZ Secretario

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)



Bogotá, D.C., veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con el artículo 392 en concordancia con los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, se fija la hora de las 8:30 a.m., del día 25 del mes de enero del año 2022, a efectos de llevar a cabo la audiencia de que trata la norma en cita, la cual se realizará de manera virtual.

Por secretaría, comuníquese a las partes procesales por cualquier medio electrónico la fecha y hora programada para llevar a cabo dicha audiencia virtual, a lo cual habrá de concurrir las partes y sus apoderados para que en desarrollo de la diligencia absuelvan sus interrogatorios y presenten los documentos y pruebas que se pretendan hacer valer, so pena de las sanciones previstas en la ley.

Se advierte a las partes y apoderados que deberán estar atentos a sus correos electrónicos a través de los cuales se comunicará el enlace virtual de la plataforma Microsoft Team donde se evacuará la audiencia y que si requieren alguna pieza procesal, la misma se remitirá por medio electrónico.

Por último, y en relación con las pruebas solicitadas por los extremos en litigio el Juzgado desde ahora dispondrá su decreto y práctica en los siguientes términos:

Pruebas parte actora:

Prueba trasladada: Por secretaría líbrese comunicación a la Fiscalía 271 Seccional, Unidad Delegada ante los Jueces Penales Municipales de Bogotá, D.C. para que alleguen al presente asunto, copia del expediente radicado bajo el No. 110016000013201801756.

Pruebas parte demandada Axa Colpatria S.A:

Testimoniales: Se cita al señor FELIPE CELIS, agente de Tránsito quien deberá comparecer de manera virtual en la fecha aquí señalada y cuya convocatoria deberá tramitar la parte solicitante.

Pruebas parte demandada Jaime Humberto Gutiérrez Cely y Nilson Raúl Martínez Rueda:

Prueba trasladada: Por secretaría líbrese comunicación a la Fiscalía 271 Seccional, Unidad Delegada ante los Jueces Penales Municipales de Bogotá, D.C. para que alleguen al presente asunto, copia del expediente

radicado bajo el No. 110016000013201801756 y/o en su defecto las resultas del proceso en mención.-

NOTIFÍQUESE,



MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., (Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas) Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 154 fijado hoy 30/09/2021 a la hora de las 8:00 A.M. JUAN LEÓN MUÑOZ Secretario

L.B

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)



Bogotá, D.C., veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Presentada la demanda en debida forma y teniendo en cuenta que el título valor (Pagaré) base del recaudo presta mérito ejecutivo por contener una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma determinada de dinero, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 430 del C. G. del P., el Despacho,

RESUELVE:

Librar MANDAMIENTO DE PAGO, por la vía ejecutiva de **MÍNIMA CUANTÍA**, a favor de **BANCO SCOTIABANK COLPATRIA S.A.**, y en contra de **JOSE RODOLFO GALINDO ALARCON**, por las siguientes sumas de dinero:

1. \$30'332.016,84 m/cte., por concepto de capital contenido en el pagaré base de la presente ejecución.
2. Por los intereses de mora causados desde el 7 de agosto de 2021 y hasta cuando se verifique su pago, liquidados conforme lo previsto en el artículo 884 del C. de Co, y la tasa máxima fluctuante autorizada por la Superintendencia Financiera.
3. \$3'016.835.00 m/cte., por concepto de intereses de plazo, contenidos en el pagaré báculo de la ejecución.
4. \$341.777.09 m/cte., por concepto de intereses de mora.

Sobre las costas se resolverá en su debida oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada de conformidad con lo normado en el artículo 291 del C.G.P y siguientes y/o Decreto 806 de 2020. Hágasele saber que cuenta con el término legal de cinco (5) días para que proceda a cancelar la obligación y diez (10) para proponer excepciones, ambos términos contados a partir del día siguiente de la notificación.

Se reconoce al Dr. EDWIN JOSE OLAYA MELO, como apoderado judicial de la entidad ejecutante, en los términos y para los efectos del poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez (2)

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., (Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas) Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 154 fijado hoy 30/09/2021 a la hora de las 8:00 A.M. JUAN LEÓN MUÑOZ Secretario

L.B

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)



Bogotá, D.C., veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Con el fin de decretar la medida cautelar solicitada referentes al embargo de los dineros que posea el demandado en las cuentas bancarias enunciadas en su solicitud, la actora deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el inciso final del artículo 83 del Código General del Proceso, pues la denuncia de bienes deberá ser cierta y precisa.

No obstante lo anterior, y de conformidad con lo establecido en el numeral 4° del artículo 43 ibídem, para efectos de establecer las cuentas bancarias que eventualmente pueda tener la parte demandada, se estima pertinente oficiar a TransUnion Colombia (antes CIFIN), para que informe el nombre de las entidades bancarias donde el extremo pasivo registre cuentas corrientes o de ahorros a nivel nacional con sus respectivos números.

Por secretaria librese oficio en tal sentido, el cual deberá ser tramitado por la parte actora.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez (2)

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., (Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas) Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 154 fijado hoy 30/09/2021 a la hora de las 8:00 A.M. JUAN LEÓN MUÑOZ Secretario

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)



Bogotá, D.C., veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Establece el Acuerdo PSAA14-10078 de enero de 2014, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, en el artículo 2º que: *“Los Juzgados Piloto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple conocerán en única instancia los asuntos de señalados en el artículo 14 A del Código de Procedimiento Civil que le sean repartidos al aplicar las siguientes reglas de reparto:*

1. Los procesos en los cuales el demandante afirme en la demanda, que el demandado tiene su domicilio o lugar de residencia en la localidad en la que funcione el Juzgado de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple. Cuando el demandado sea una persona jurídica, se tendrá en cuenta la dirección que aparezca registrada en el respectivo certificado de existencia y representación legal”.

En el sub examine, de conformidad con el texto de la demanda, se indica que el extremo demandado recibe notificaciones en el inmueble de la Calle 72 N° 10-3 de la ciudad de Bogotá, correspondiente esta nomenclatura a la Localidad de Chapinero.

Así las cosas, por tratarse el presente asunto de Mínima Cuantía, toda vez que el monto total de las pretensiones no supera el límite de la mínima, se ordenará remitir las presentes diligencias al Juzgado de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la Localidad de Chapinero. Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: REMÍTASE el expediente al Juzgado de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la Localidad de Chapinero. Ofíciase.

SEGUNDO: DESANOTESE en el sistema de gestión judicial.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., (Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas) Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 155 fijado hoy 30/09/2021 a la hora de las 8:00 A.M.
JUAN LEÓN MUÑOZ

Secretario

L.B

RAD 2021-0937

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)



Bogotá, D.C., veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Presentada la demanda en debida forma y teniendo en cuenta que los títulos valores (Pagaré) base del recaudo prestan mérito ejecutivo por contener unas obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles de pagar una suma determinada de dinero, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 430 del C. G. del P., el Despacho,

RESUELVE:

Librar MANDAMIENTO DE PAGO, por la vía ejecutiva de **MÍNIMA CUANTÍA**, a favor de **BANCOLOMBIA S.A.**, y en contra de **NUBIA EMILSEN CARREÑO CUADROS**, por las siguientes sumas de dinero:

Respecto del pagaré N° 4670089276

1. \$10'374.368.00 m/cte., por concepto de capital contenido en el pagaré base de la presente ejecución.
2. Por los intereses de mora causados desde el 1° de marzo de 2021 y hasta cuando se verifique su pago, liquidados conforme lo previsto en el artículo 884 del C. de Co, y la tasa máxima fluctuante autorizada por la Superintendencia Financiera.

Respecto del pagaré N° 457008927

1. \$363.481.00 m/cte., por concepto de capital contenido en el pagaré base de la presente ejecución.
2. Por los intereses de mora causados desde el 1° de marzo de 2021 y hasta cuando se verifique su pago, liquidados conforme lo previsto en el artículo 884 del C. de Co, y la tasa máxima fluctuante autorizada por la Superintendencia Financiera.

Respecto del pagaré suscrito el 26 de abril de 2017

1. \$7'247.342.00 m/cte., por concepto de capital contenido en el pagaré base de la presente ejecución.
2. Por los intereses de mora causados desde el 18 de julio de 2021 y hasta cuando se verifique su pago, liquidados conforme lo previsto en el artículo 884 del C. de Co, y la tasa máxima fluctuante autorizada por la Superintendencia Financiera.

Sobre las costas se resolverá en su debida oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada de conformidad con lo normado en el artículo 291 del C.G.P y siguientes y/o Decreto 806 de 2020. Hágasele saber

que cuenta con el término legal de cinco (5) días para que proceda a cancelar la obligación y diez (10) para proponer excepciones, ambos términos contados a partir del día siguiente de la notificación.

Se reconoce al Dr. MAURICIO CARVAJAL VALEK, como representante legal de la sociedad Carvajal Valek Abogados Asociados S.A.S., entidad que actúa como endosataria en procuración de la entidad ejecutante.

NOTIFÍQUESE,



MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez (2)

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., (Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas) Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 154 fijado hoy 30/09/2021 a la hora de las 8:00 A.M. JUAN LEÓN MUÑOZ Secretario

L.B

RAD 2021-0931

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)



Bogotá, D.C., veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Por resultar procedente la solicitud de medidas cautelares solicitadas por el extremo demandante y de conformidad con el artículo 593 del Código General del Proceso, el Despacho,

DISPONE:

Decretar el EMBARGO y posterior SECUESTRO del inmueble denunciado como de propiedad de la demandada NUBIA EMILSEN CARREÑO CUADROS, identificado con la matrícula inmobiliaria N° 50N-20348484 de esta ciudad.

Comunicar la medida a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente, con la finalidad de proceder a realizar la anotación en el folio de matrícula inmobiliaria, quien deberá tener en cuenta lo previsto en los artículos 24 y 37 del Decreto 1250 de 1970.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez (2)

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., (Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas) Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 154 fijado hoy 30/09/2021 a la hora de las 8:00 A.M.
JUAN LEÓN MUÑOZ Secretario

L.B

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)



Bogotá, D.C., veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Presentada la demanda en debida forma y teniendo en cuenta que el título valor (Pagaré) base del recaudo presta mérito ejecutivo por contener una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma determinada de dinero, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 430 del C. G. del P., el Despacho,

RESUELVE:

Librar MANDAMIENTO DE PAGO, por la vía ejecutiva de **MÍNIMA CUANTÍA**, a favor de **COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A.**, y en contra **LILIANA MARGOTH CASTILLO MUÑOZ**, por las siguientes sumas de dinero:

1. \$5'542.834.00 m/cte., por concepto de capital respecto del pagaré N° 2237238 base de la presente ejecución.
2. Por los intereses de mora causados desde el 31 de agosto de 2021 y hasta cuando se verifique su pago, liquidados conforme lo previsto en el artículo 884 del C. de Co, y la tasa máxima fluctuante autorizada por la Superintendencia Financiera.
3. \$1'559.439.00 m/cte., por concepto de intereses remuneratorios, contenidos en el pagaré base de la ejecución.
4. \$435.408.00 m/cte., por concepto de intereses de mora.

Sobre las costas se resolverá en su debida oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada de conformidad con lo normado en el artículo 291 del C.G.P y siguientes y/o Decreto 806 de 2020. Hágasele saber que cuenta con el término legal de cinco (5) días para que proceda a cancelar la obligación y diez (10) para proponer excepciones, ambos términos contados a partir del día siguiente de la notificación.

Se reconoce al Dr. EDUARDO TALERO CORREA, como apoderado judicial de la sociedad ejecutante, en los términos y para los efectos del poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez (2)

**JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.,
(Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas)
Secretaría
Notificación por Estado**

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 154 fijado hoy 30/09/2021 a la hora de las 8:00 A.M.

JUAN LEÓN MUÑOZ
Secretario

L.B

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)



Bogotá, D.C., veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Por resultar procedente la solicitud de medidas cautelares solicitadas por el extremo demandante y de conformidad con el artículo 593 del Código General del Proceso, el Despacho,

DISPONE:

1. Decretar el EMBARGO y RETENCIÓN de los dineros que por cualquier concepto posea la demandada LILIANA MARGOTH CASTILLO MUÑOZ, en la cuenta corriente N° 056000436001030200 del Banco Davivienda S.A.

En consecuencia, líbrese oficio haciéndole saber a la entidad bancaria que debe estar atenta a cumplir los límites de inembargabilidad dados a conocer en las Circulares 74 y 75 de 2012 proferidas por la Superintendencia Financiera de Colombia. Límitese la medida a la suma de **\$14'000.000.00.**

2. Con el fin de decretar la medida cautelar solicitada referentes al embargo de los dineros que posea la demandada en las cuentas bancarias enunciadas en su solicitud, la actora deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el inciso final del artículo 83 del Código General del Proceso, pues la denuncia de bienes deberá ser cierta y precisa.

No obstante lo anterior, y de conformidad con lo establecido en el numeral 4° del artículo 43 ibídem, para efectos de establecer las cuentas bancarias que eventualmente pueda tener la parte demandada, se estima pertinente oficiar a TransUnion Colombia (antes CIFIN), para que informe el nombre de las entidades bancarias donde el extremo pasivo registre cuentas corrientes o de ahorros a nivel nacional con sus respectivos números. Por secretaría líbrese oficio en tal sentido, el cual deberá ser tramitado por la parte actora.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez (2)

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., (Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas) Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 154 fijado hoy 30/09/2021 a la hora de las 8:00 A.M.
JUAN LEÓN MUÑOZ Secretario